

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



Trabajo de Suficiencia Profesional

FACTORES ASOCIADOS A LA VIOLACIÓN SEXUAL
EN MENORES DE EDAD DEL DISTRITO DE
TINGO MARÍA, 2018.

Para Optar el Título Profesional de :

ABOGADO

BACHILLER

BAZÁN ESCALANTE, Fernando Alberto

ASESOR

Abog. PAZ SOLDÁN CHÁVEZ, Percy Fructuoso

Huánuco - Perú

2018



RESOLUCIÓN N° 603-2018-DFD-UDH
Huánuco, 21 de setiembre de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 281-18-FD formulado por **Fernando Alberto BAZAN ESCALANTE** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, la recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **Fernando Alberto BAZAN ESCALANTE**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** como integrantes del jurado examinador del Bachiller **Fernando Alberto BAZAN ESCALANTE** a los docentes siguientes:

<i>Mg. Pedro A. Martínez Franco</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Mariela Garay Mercado</i>	: <i>Vocal</i>

Artículo Segundo.- Señálese fecha de sustentación del día 25 de setiembre de 2018 a horas 9.00 am en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Mg FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL


En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 am horas del día Veinticinco del mes de Setiembre, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución N° 603-2018-OPD-UOH integrado por los docentes:


- Mg. Pedro Martínez Franco presidente
- Mg. Hugo Peralta Baca Secretario
- Mg. Mariela Garay Mercado Vocal, para calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por el Bachiller Fernando Alberto Baza esalante para optar el Título Profesional de Abogado

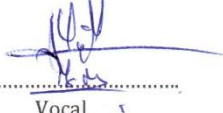
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de bueno y cualitativo de Califica (14).

Siendo las 10:00 am horas del día Veinticinco del mes Setiembre del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Secretario


.....
Presidente


.....
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, por darme la oportunidad de llegar a esta vida para ser un hombre de bien para la sociedad.

A mi hijo Mario, por ser una fuente constante de motivación

AGRADECIMIENTO

A mis docentes del pregrado por contribuir en mi formación profesional.

INTRODUCCION

La violación se define como la expresión de poder y dominio por medio de la violencia sexual, más comúnmente por hombres que por mujeres, aunque los hombres también pueden ser violados (Townsend M..C ., 2008). También se define como una relación sexual ilícita con una mujer sin su consentimiento (por la fuerza, el engaño mientras duerme). A lo largo de la historia, se han producido relaciones sexuales con fuerza sin el consentimiento de la mujer en la mayoría de las culturas de todo el mundo. En la Biblia (2 Samuel 13: 1-14) ocurrió una historia patética cuando Ammón violó a su hermana Tamar y su vida nunca volvió a ser la misma. Aunque la definición legal y médica de violación varía, la violación generalmente se define como la penetración oral o vaginal que implica amenazas o fuerza contra una persona no dispuesta. Dicha penetración, ya sea que se desee o no, se considera violación legal si la víctima es menor que la edad de consentimiento.

La violación es un ataque agresivo contra cualquier víctima involuntaria. Es una agresión contra las mujeres, principalmente durante las guerras, contra esclavas, prisioneras y grupos sociales que tradicionalmente carecen de poder o estatus, donde los perpetradores de este acto lo usan como un medio para humillar, degradar y deshumanizar a sus enemigos. Se encuentra que la violación es común en las sociedades propensas a la violencia, dominadas por hombres, en las cuales las mujeres tienen poco o ningún poder político. Violación definida como "penetración forzada físicamente o de otro modo forzada, incluso si es leve de la vulva o el ano, usando pene, otras partes del cuerpo o un objeto".

Es un tema que incomoda a muchas personas de todas las edades. La violación es un delito grave, es una experiencia traumática y peligrosa para la vida, una que no se

puede olvidar fácilmente. Puede dejar a un sobreviviente lleno de miedo, duda e ira. No solo afecta al sobreviviente, el dolor se propaga a través de su familia, amigos y otras personas significativas si el sobreviviente elige decírselo. El recuerdo de haber sido violado y el miedo experimentado durante y después de la ocurrencia puede que nunca disminuyan por completo y desaparezcan, mientras que otros se traumatizan de manera individual a lo largo de su vida.

Uno se pregunta por qué un hombre decidirá violar a un niño de 2 años. ¿Por qué una pandilla decidirá violar a una niña de 16 años y por qué un tío, un hermano, un padre, un suegro, etc. violarán una bajo su custodia? Estas son las preguntas que me molestaron y me impulsaron a realizar esta investigación titulada **Factores asociados a la violación sexual en menores de edad del distrito de Tingo María, 2018**. Además, la reticencia natural a hablar sobre el tema (violación) y el error generalizado erróneo sobre la violación han resultado en una gran cantidad de ignorancia, secretismo y vergüenza en torno a los temas. La falta de comprensión, conciencia y comunicación abierta sobre la violación solo aumenta el sufrimiento de las víctimas, ya que la violación afecta a las niñas más que a ningún otro grupo de la sociedad. Las niñas merecen y necesitan información precisa sobre sus factores predisponentes, sus efectos y la gestión de la víctima de violación.

RESUMEN

Objetivo: Determinar Factores asociados a la violación sexual en menores de edad del distrito de Tingo María, 2018. **Metodología:** Se aplicó una metodología descriptiva. Búsqueda e interpretación de artículos académicos y revisión de libros.

Conclusion: Por todo lo anterior, somos de la opinión de que los infractores sexuales de Menores son sujetos con alteraciones de conducta producto de fuertes impactos emocionales durante su niñez y / o adolescencia tales como abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación deficiente, etc. Además, a esto, también tienen ciertas características discociales, inmadurez en el desarrollo de su personalidad e inteligencia promedio. Es digno de mención que no tienen una enfermedad mental y que también existen ciertas circunstancias que activan su instinto agresor sexual, como la pobreza, el bajo nivel de valor, la presencia de material pornográfico, el hacinamiento y la vida promiscua. Sin embargo, es necesario especificar que es difícil para nosotros etiquetar a estos agresores con ciertas características comunes únicas en todos los casos, pero que los personajes principales que hemos señalado a lo largo de este trabajo interactúan con estos agresores, por lo que tenemos Se han establecido las características más destacadas de estos agresores sexuales de menores, respondiendo así a la pregunta planteada al inicio de la investigación. Por otro lado, expresamos que estamos de acuerdo con las tendencias criminológicas modernas, tan pronto como el tema multifactorial se expresa como un punto de partida para explicar la acción criminal. Creemos que el nombre dado a la Teoría en cuestión no es importante, pero que sabe cómo tratar el tema criminal desde varios ángulos y de manera comparativa, porque la criminalidad moderna lo exige de nosotros hoy.

ABSTRACT

Objective: Determine Factors associated with rape in minors of the district of Tingo María, 2018. **Methodology:** A descriptive methodology was applied. Search and interpretation of academic articles and review of books. **Conclusion:** For all of the above, we are of the opinion that juvenile sexual offenders are subjects with behavioral alterations resulting from strong emotional impacts during their childhood and / or adolescence such as physical or moral abandonment, mistreatment, bad examples, poor education, etc. In addition, to this, they also have certain discocial characteristics, immaturity in the development of their personality and average intelligence. It is noteworthy that they do not have a mental illness and that there are also certain circumstances that activate their sexual aggressor instinct, such as poverty, low level of value, the presence of pornographic material, overcrowding and promiscuous life. However, it is necessary to specify that it is difficult for us to label these aggressors with certain common characteristics that are unique in all cases, but that the main characters that we have pointed out throughout this work interact with these aggressors, so we have established the most outstanding characteristics of these sexual aggressors of minors, responding thus to the question posed at the beginning of the investigation. On the other hand, we express that we agree with the modern criminological tendencies, as soon as the multifactorial theme is expressed as a starting point to explain the criminal action. We believe that the name given to the theory in question is not important, but that it knows how to deal with the criminal issue from several angles and in a comparative way, because modern crime demands it from us today.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECPETORA

- 1.1. **Nombre:** Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Leoncio Prado.
- 1.2. **Rubro:** Materia Penal
- 1.3. **Ubicación:** Av. Amazonas N° 158. Tingo María, Leoncio Prado.
- 1.4. **Reseña:** Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Leoncio Prado fue creada el 01 de julio del año 2012. Aplicando el nuevo código procesal penal.

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA

Es deber de la fiscalía investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Asegurando la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal en la provincia de Leoncio Prado.

El Ministerio Público, como parte de su proceso de innovación y modernización iniciado por la actual gestión, ha desplegado un conjunto de acciones estratégicas innovadoras y creativas que buscan impulsar la participación e inclusión de los estudiantes universitarios y egresados de diversas carreras profesionales para contribuir al fortalecimiento de las políticas institucionales del Ministerio Público frente a la criminalidad y violencia en el país.

El egresado de la carrera profesional de derecho (mi persona) brindo apoyo a la labor fiscal en las diversas especialidades, recibiendo la asesoría permanente de los fiscales de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, siendo el compromiso institucional promover el desarrollo de sus conocimientos en el ámbito del sistema procesal penal, derecho penal, civil y de familia, fortalecimiento, al mismo tiempo, sus habilidades, competencias y aptitudes profesionales.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

La investigación del abuso sexual contra los niños es compleja, ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos, es evidente que el abuso sexual en la infancia se produce en todos los países donde se ha estudiado rigurosamente.

En una revisión de la investigación llevada a cabo por la OMS en 2009, se estimó que la prevalencia mundial de victimización sexual en la infancia era de alrededor del 27% entre las niñas y alrededor del 14% entre los niños (Andrews G et al., 2009, página 39). Más específicamente, esa revisión encontró que la prevalencia promedio de abuso sexual infantil reportada por mujeres fue de alrededor de 7% a 8% en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe, así como en Indonesia, Sri Lanka y Tailandia. La prevalencia estimada alcanzó el 28% en partes de Europa del Este, la Comunidad de Estados Independientes, la región de Asia y el Pacífico y África del Norte (Organización Mundial de la Salud, 2016. Página 03).

En el Grupo de Estudio de la OMS, la prevalencia informada de abuso sexual de menores de 15 años perpetrada por alguien que no sea la pareja varió entre el 1% en las zonas rurales de Bangladesh y más del 21% en las zonas urbanas de Namibia. A pesar de la naturaleza generalizada del abuso sexual infantil, hasta hace poco se han realizado pocos estudios de prevalencia en ciertas regiones. En 2009, una muestra nacional representativa de 1.242 niñas y mujeres de 13 a 24 años en Swazilandia encontró que el 33.2% de los

encuestados reportó haber sufrido algún incidente de violencia sexual antes de los 18 años de edad (Reza A et al., 2009. Pag 1966- 72). En ese estudio, los agresores más comunes en el primer incidente fueron hombres o vecinos, novios o maridos del entrevistado. Con mayor frecuencia, el primer incidente tuvo lugar en el hogar del entrevistado y fue violencia sexual o pareja sexual en las citas.

Un estudio reciente comparó los primeros datos poblacionales nacionales sobre el abuso sexual de niños menores de 15 años en tres países de América Central. La prevalencia varió de 4.7% en Guatemala, 6.4% en El Salvador y 7.8% en Honduras, y la mayoría de los casos informados ocurrieron por primera vez antes de la edad de 11 años. Los agresores eran generalmente conocidos por las víctimas (Speizer IS et al., 2009. Pag. 455-62.).

En Perú, las cifras de violaciones de menores son realmente altas. Solo en los primeros tres meses de 2016, un total de 967 niños y adolescentes de todo el país fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual. Lo más grave es que el 50% de estos niños han sido violados, según cifras del Centro de Emergencia para Mujeres (CEM). El grupo que ha sufrido más ataques sexuales tiene entre 12 y 17 años (576), seguido por entre 6 y 11 años (308). (Perú21, 2016. Pag 09).

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

4.1. Antecedentes de la investigación

4.1.1. Antecedentes internacionales

Nigeria. Nkiruka David (2018). "Abuso y revelación sexual infantil en el sudoeste de Nigeria: un estudio basado en la comunidad". Introducción: no se conoce la verdadera carga del abuso sexual infantil en Nigeria ya que la mayoría de los informes se basan en instituciones. Este estudio fue diseñado para determinar los datos del nivel de la población sobre la carga y el patrón de abuso sexual infantil entre los adolescentes del sudoeste de Nigeria. Métodos: un estudio basado en la comunidad entre adolescentes en el sudoeste de Nigeria. Se utilizó un cuestionario administrado por entrevistadores semiestructurados para recopilar datos de los encuestados seleccionados mediante una técnica de muestreo de múltiples etapas. El análisis fue con SPSS versión 20. Resultados: 398 adolescentes (314 mujeres y 84 varones) de entre 10 y 19 años con una edad media de 15.6 ± 2.0 años participaron en el estudio. La mayoría eran solteros (90.7%), en la escuela (84.2%) y vivían con sus padres / tutores (89.4%). La prevalencia de CSA fue del 25,7%. El abuso penetrativo ocurrió en el 7.5% y el abuso forzado en el 46.2% de los casos. Los perpetradores eran en su mayoría novios (31.2%) y vecinos (16.1%). El abuso intrafamiliar ocurrió en el 7.5% de los casos. Solo el 34.4% de los casos alguna vez revelaron el abuso. Conclusión: CSA es común en la comunidad, con los perpetradores mayormente conocidos por los adolescentes. Una gran cantidad de casos

no son reportados. Se deben hacer esfuerzos para educar a los niños y sus padres sobre diversas formas de reducir el abuso sexual infantil y sus consecuencias.

Colombia, 2016. Franco, Alvaro, y Ramírez, Luis. "Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales". Objetivo: revisar la literatura reciente sobre los principales factores que generan las condiciones para la ocurrencia de abuso sexual de menores y discutir las implicaciones ético-legales y algunos dilemas que genera este fenómeno. Métodos: se realizó una revisión de los artículos publicados en los últimos 5 años y se presenta un caso paradigmático hipotético que genera algunos de los difíciles dilemas ético-legales. Resultados: se integran las principales características del abuso sexual contra menores y se ofrece un argumento integral para manejar este tipo de situaciones. Conclusiones: considerando los referentes teóricos y los cursos de acción previsibles, permite concluir la importancia de identificar cada caso y sus circunstancias, donde la prudencia clínica y la objetividad, así como el conocimiento de la norma, se convierten en requisitos indispensables para un correcto procedimiento. (Franco y Ramírez, 2016. Pag 51-55).

Steven A. Sumner, MD. (2014). "Prevalencia de violencia sexual contra niños y uso de servicios sociales - Siete países, 2007-2013". La violencia sexual contra los niños erosiona la base sólida que los niños requieren para llevar una vida saludable y productiva. A nivel mundial, los estudios muestran que la exposición a la violencia durante la infancia puede aumentar la vulnerabilidad a una amplia gama de problemas de salud mental y física, que van desde la depresión y embarazos no deseados a

enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedades de transmisión sexual, incluido el virus de la inmunodeficiencia humana. , 2). A pesar de esto, en muchos países, se desconoce el alcance de la violencia sexual contra los niños; se necesitan estimaciones para estimular los esfuerzos de prevención y respuesta y monitorear el progreso. En consecuencia, CDC, como miembro de la asociación público-privada mundial conocida como Together for Girls *, colaboró con Camboya, Haití, Kenia, Malawi, Swazilandia, Tanzania y Zimbabwe para realizar encuestas nacionales de hogares de niños y jóvenes de 13 a 24 años. años para medir el alcance de la violencia contra los niños. La prevalencia de toda la vida de experimentar cualquier forma de violencia sexual en la infancia varió del 4,4% entre las mujeres en Camboya al 37,6% entre las mujeres en Swazilandia, con una prevalencia en la mayoría de los países superior al 25,0%. En la mayoría de los países encuestados, la proporción de víctimas que recibieron servicios, incluidos servicios de salud y protección infantil, fue $\leq 10.0\%$. Se necesitan estrategias de prevención y respuesta para la violencia sexual. Durante 2007-2013, CDC y UNICEF, en colaboración con gobiernos, comunidades e instituciones académicas de países anfitriones, desarrollaron y administraron Encuestas de violencia contra los niños (VACS) en siete países. Los primeros VACS se administraron en Swazilandia en 2007; más recientemente, VACS se administraron en Malawi en 2013. Los protocolos fueron aprobados por el país anfitrión y las juntas de revisión institucional de los CDC. Los VACS son una encuesta de grupos múltiples con cobertura nacional, administrada por los encuestadores del país anfitrión (capacitados por los CDC y los socios

locales) a través de entrevistas cara a cara en el hogar. Las encuestas se inician a solicitud de los gobiernos del país anfitrión. El consentimiento informado se obtiene de todos los participantes, se incorporan salvaguardas especiales para la confidencialidad, todos los participantes reciben una lista de referencias de los servicios disponibles, y las víctimas que desean recibir ayuda son remitidas a servicios sociales. Este informe se centra en la violencia sexual en la infancia durante toda la vida (antes de los 18 años) entre hombres y mujeres encuestados de entre 18 y 24 años. La violencia sexual incluyó contacto no deseado, intento de sexo no deseado, sexo bajo presión / forzado y sexo forzado. El sexo se definió específicamente como penetración vaginal / anal por el pene, manos, dedos, boca u objetos, o penetración oral por el pene excepto en Swazilandia (penetración de la vagina / ano solo por el pene) y Malawi (oral, vaginal o anal) inserción de sexo o de objeto vaginal / anal). Los patrones de prevalencia de cualquier forma de violencia sexual infantil difirieron según el país. Swazilandia tenía una alta prevalencia informada de violencia sexual entre las mujeres (37,6%). La violencia sexual denunciada entre las mujeres en Zimbabwe también fue alta (32,5%), aunque Zimbabwe tuvo una prevalencia de violencia sexual considerablemente inferior contra los hombres (8,9%). Haití tenía altas tasas de prevalencia tanto para los hombres (21,2%) como para las mujeres (25,7%). Camboya informó las tasas más bajas para las mujeres (4,4%) y los hombres (5,6%).

Costa Rica, 2014. Acuña Navas, María José. "Abuso sexual en menores: generalidades, consecuencias y prevención". Objetivo: Debido a la

naturaleza trascendental de este problema, esta revisión bibliográfica se llevó a cabo con el fin de exponer la importancia del tema de abuso sexual en menores, sus aspectos generales, consecuencias y medidas preventivas. Síntesis de datos: el abuso sexual es frecuente. El enfoque de abuso sexual debe hacerse desde diferentes perspectivas y todos estamos a cargo de su combate (Acuña Navas, 2014. Pag 57-69).

Santiago de Chile, 2010. Herrera, Mayra Miranda. "Victimización secundaria en adolescentes víctimas de crímenes sexuales en su paso por el sistema de procedimientos penales en Chile: un enfoque narrativo". Se realizaron entrevistas semiestructuradas con 5 psicólogos profesionales y 2 adolescentes víctimas de delitos sexuales, de 3 Centros que implementan Proyectos de acuerdo con SENAME. (Herrera, 2002. Página 33)

4.1.2. Antecedentes nacionales

- Libertad, 2012. Navarro E.A., Quispe Y. "Factores socioeconómicos que influyeron en la violación sexual de menores en el Distrito Judicial de La Libertad". El propósito de este trabajo de investigación fue estudiar los factores que influyeron en la violación sexual de menores en el Distrito Judicial de La Libertad en 2012. Es por eso que el estudio se realizó con una muestra que consta de 22 oraciones. de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de La Libertad. Enmarcado en el diseño transeccional descriptivo; con el método deductivo hermenéutico; como técnicas el análisis documental y la firma; como instrumentos, la lista de verificación y el registro; fórmula de frecuencias y porcentajes que permitió la recopilación de datos. Los resultados revelan que los factores que influyeron en el delito de violación de menores en el Distrito Judicial de La Libertad en 2012,

fueron los socioeconómicos, tales como: Educación, 27,3% de los condenados por el delito de violación de menores tenían secundaria incompleta y 22.7% completo secundario; Trabajo, el 63.6% de los convictos tenían trabajo; Ocupación, el 27.3% de los condenados eran mototaxistas; Económico 63.6% de convictos tenían una remuneración más baja que la remuneración vital mínima; Estado de ecuanimidad, el 86.4% de los condenados en el momento del crimen estaban sobrios y el 13.6% estaban ebrios; Lugar de residencia, 27.3% de los condenados tenían su hogar en un Sector Poblado, también 27.3% Asentamiento Humano y Religión 59.1% de los condenados profesaban la religión Católica y 18.2% Cristianidad (Navarro & Quispe, 2015. Pag 83-101).

4.1.3. Antecedentes Regional

- Huánuco, 2016. Huaranga, Odeny "Violación sexual de menores y sus consecuencias legales y psicosociales en Huánuco". El presente informe final de investigación surge del mismo hecho de encontrar una motivación específica para su concreción, cuyo hallazgo se relaciona con los problemas legales y psicosociales que se pueden encontrar en la carrera de Derecho. De esta forma, los factores que dan lugar a la comisión criminal con sus consecuencias legales y psicosociales en el menor, deben ser sometidos a una analítica, deductiva, etc. El propósito siempre ha sido la protección legal efectiva de la víctima y la satisfacción de las necesidades relacionadas a ella a través de una factura; sin embargo, se hace más énfasis en los factores que contribuyen a la violación sexual de menores, con un enfoque educativo, político y jurisdiccional de una manera que nos permite evitar los remordimientos. (Huaranga, 2016. P. 2)

4.2. Bases teóricas

4.2.1. Violación sexual

La violación se define como la expresión de poder y dominio por medio de la violencia sexual, más comúnmente por hombres que por mujeres, aunque los hombres también pueden ser violados. También se define como una relación sexual ilícita con una mujer sin su consentimiento (por la fuerza, el engaño mientras duerme). A lo largo de la historia, se han producido relaciones sexuales con fuerza sin el consentimiento de la mujer en la mayoría de las culturas de todo el mundo. En la Biblia (2 Samuel 13: 1-14) ocurrió una historia patética cuando Ammón violó a su hermana Tamar y su vida nunca volvió a ser la misma. Aunque la definición legal y médica de violación varía, la violación generalmente se define como la penetración oral o vaginal que implica amenazas o fuerza contra una persona no dispuesta. Dicha penetración, ya sea que se desee o no, se considera violación legal si la víctima es menor que la edad de consentimiento. (Townsend M..C ., 2008)

El abuso sexual de niños es la "participación de un niño en una actividad sexual que no comprende, no puede dar su consentimiento informado o para la cual el niño no está preparado para el desarrollo o viola las leyes o los tabúes sociales de la sociedad". Es una violación de los derechos del niño y es una preocupación de salud pública y social que ocurre en todos los países del mundo en diversos grupos sociales, económicos y raciales. El espectro de actividades que comprende el abuso sexual infantil (CSA, por sus siglas en inglés) incluye la exposición indecente de genitales a un niño, contacto inapropiado y relaciones sexuales forzadas (violación). El

uso abusivo de un niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales es también una forma de abuso sexual infantil^{2,3}. A nivel mundial, la prevalencia del abuso sexual infantil oscila entre el 5% y el 36% .⁴⁻⁸ Los estudios en África subsahariana tienen también se muestran tasas de prevalencia similares. Aunque se desconoce la verdadera carga de la ASA en Nigeria, se estima que varía entre el 5% y el 38% en diferentes partes del país.¹²⁻¹⁵ Sin embargo, la verdadera magnitud del problema sigue siendo difícil para determinar. Esto se debe a la cultura de silencio en torno a la cuestión del abuso sexual infantil, especialmente en el contexto africano donde las cuestiones sexuales no se discuten en público. La no revelación de abusos por parte de las víctimas, especialmente los muy jóvenes, que surgen del temor a un daño adicional por parte del perpetrador o de ser culpado; Los sentimientos de vergüenza y las inhibiciones culturales también ayudan a enmascarar la verdadera carga de CSA. El enjuiciamiento ineficaz de los delincuentes en los casos denunciados también contribuye a la no divulgación del abuso.^{1,3} El abuso sexual infantil parece ser más común en las mujeres que en los hombres, generalmente ocurre en entornos con los que el niño está familiarizado y los abusadores son conocidos por los niños. antes del inicio del abuso. Las circunstancias asociadas con dicho abuso incluyen la pobreza, la ignorancia, la educación deficiente y el entorno hogareño inestable.^{11,16} En el contexto africano, algunos de estos factores se ven potenciados por la erosión de los valores culturales y la redes de seguridad familiar ampliadas, como resultado de una rápida urbanización y occidentalización. Las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la CSA incluyen trauma físico, adquisición de

infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, embarazo adolescente y sus secuelas adversas asociadas, desarrollo de comportamiento antisocial y incapacidad para tener una relación sexual satisfactoria en el futuro. Estas consecuencias tienen un impacto negativo no solo en el niño, sino también en la familia y la sociedad en general. El grupo de edad adolescente se caracteriza por cambios morfológicos, aumento de la autoconciencia y comportamiento de riesgo, pero hasta hace poco tiempo se descuidó en la planificación sanitaria. Deben destacarse los problemas de salud y sociales de los adolescentes, especialmente porque con mayor frecuencia son poblaciones que comúnmente son maltratadas entre los niños, pero que rara vez se denuncian.

4.2.2. Tipos de violación sexual

La violación se puede clasificar de diferentes maneras, de acuerdo con la situación en que se produce o por la identidad o característica de la víctima o la característica del perpetrador.

Violación conyugal o conyugal, lo que significa la violación por parte del esposo, la esposa. Es una violación entre personas casadas. Intercambio de violación, que es una violación que se produce como resultado de la negociación o la solidaridad entre los hombres.

La violación punitiva o correctiva se utiliza para castigar o disciplinar a las personas no heterosexuales por violar los roles de género como lesbianas o y el robo de violación que ocurre cuando una mujer es secuestrada, en la mayoría de los casos para ser utilizada como esclava o prostituta.

Otros tipos de violación incluyen, Violación ceremonial que ocurre durante el ritual, violación por engaño que ocurre cuando los perpetradores obtienen el consentimiento de las víctimas mediante fraude.

Violación en custodia, que es perpetrada por una persona empleada por el Estado en un puesto de supervisión o custodia, como un oficial de policía, funcionario público o empleado de la cárcel o del hospital. Incluye la violación de niños en instituciones de acogida como orfanatos.

La violación en la guerra es una relación sexual forzada que se produce durante las guerras de los soldados contra las víctimas.

Una violación más extraña describe la penetración sexual no consensual entre personas que no se conocen entre sí antes del acto sexual.

N. Groth, (1979) dio más tipología de diferentes tipos de violación de la siguiente manera, Ira en violación donde el objetivo principal del violador es herir, humillar y degradar a sus víctimas a través de la violencia física y el lenguaje profano utilizando el sexo como un arma para profanar y degradar a su víctima agarrar, golpear, golpear golpear, rasgar sus ropas y violarlas. Esto muestra el grado de ira y rabia en los perpetradores. Power Rape según es una forma de compensar sus sentimientos subyacentes de inadecuación y muestra sus actos de dominio, control, dominio, fuerza, intimidación, autoridad y capacidad. violadores de energía tienen fantasías sexuales que tienden a llevarlos a otra víctima, mientras violación sádica, explicó que el violador se encuentra maltrato intencional de su víctima intensamente gratificante y lagos placer de los tormentos de las víctimas, la angustia, la angustia, la impotencia y el sufrimiento, el ofensor encuentra a la víctima luchando y experiencia erótica.

Humphrey and T. Patrick (1993) describió dos tipos principales de violación en citas como droga para debilitar a su víctima o poner a dormir a su víctima intencionalmente mientras abusó de ella y Violación de un conocido que ocurre entre dos personas que se conocen generalmente en una situación social, personas que están saliendo en pareja o que acaba de empezar a salir También ocurre entre compañeros de trabajo, compañeros de escuela, maestros y otros. Conocidos este tipo de violación han sido identificados como un problema creciente en la sociedad del mundo occidental y es la violación conocida representa el 75% de los casos reportados según la Oficina de Estadísticas de los Estados Unidos. Además, S.E.Ullman (1999) afirma que la violación en grupo ocurre cuando un grupo de personas participa en la violación de una sola víctima. Este tipo de violación es atroz y perversa y los infractores son alcohólicos y usuarios de drogas. La víctima de este tipo de violación de acuerdo con S.E.Ullman (1999) busca terapia médica, involucra a la policía y puede contemplar el suicidio que una agresión individual. Mientras Courtosis and A. Christine (1988) opinó que la violación de niños es una forma de abuso sexual infantil. Cuando lo comete otro niño (generalmente mayor o más fuerte) es una forma de abuso infantil. Cuando es cometido por un padre u otro pariente cercano, como abuelos, tías y tíos, también es incesto y puede resultar en un trauma psicológico grave y de largo plazo.

Funkehlor, David, Ormrod, Richard (2001) explicó que el abuso sexual infantil incluye una variedad de delitos sexuales. Agresiones sexuales es un término que define ofensas en las que un adulto usa menores para fines de gratificación sexual. Por ejemplo, violación y penetración con un objeto,

mientras que la explotación sexual es un término que define ofensas en las que un adulto victimiza a un menor para su promoción, gratificación sexual o ganancia, por ejemplo: prostituir a un niño y crear o traficar pornografía infantil.

La violación legal de acuerdo con Merck (2014) es una actividad sexual en la que al menos una persona está por debajo de la edad requerida para consentir legalmente el comportamiento. Aunque generalmente se refiere a adultos que tienen relaciones sexuales con menores de edad. En las leyes de violación legal se presume la coacción, porque un adulto menor o discapacitado mental es legalmente incapaz de dar su consentimiento al acto.

4.2.3. Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tenga acceso carnal por vía vaginal, anal u oral o realice otras acciones análogas que introduzcan objetos o partes del cuerpo por una de las dos primeras rutas, con un menor, será castigado con las siguientes oraciones de privación de libertad: 1. Sí la víctima tiene menos de diez años, la pena será cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce años de edad, la pena no será menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años. 3. Si la víctima tiene entre catorce años y menos de dieciocho años de edad, la pena no será inferior a veinticinco ni superior a treinta años. Si el agente tiene cualquier posición, posición o vínculo familiar que le otorgue autoridad particular sobre la víctima o lo aliente a depositar su confianza en él, la pena por los eventos provistos en los párrafos 2 y 3 será cadena perpetua (Código Penal, 2017. Pag 231).

4.2.4. Artículo 173-A, Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua (Codigo Penal, 2017. Pag 231).

4.2.5. Abuso Sexual de Menores de Edad Agravado:

Art. 173 del Código Penal (Segunda parte) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vinculación familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en la su confianza, la pena para los sucesos sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.

a) Medios típicos de la violación sexual

Veamos en qué consiste cada medio o factor del que se vale el agente para someter a un contexto sexual no querido por la víctima:

- 1) **Fuerza física** Es la violencia material a la que se refiere el tipo penal. Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima. El autor recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la resistencia de la víctima. La violencia se traduce en actos materiales sobre la víctima (golpes, violencia de manos, etc.) tendientes a someterla al contexto sexual deseado por el agente, pero, a la vez, no querido ni deseado por el sujeto pasivo. Todo parece simple y a la vez transparente, no obstante, la polémica en la doctrina se presenta respecto de la continuidad o no de la fuerza física.

Ciertos tratadistas como Peña Cabrera (Cabrera, 1993) consideran que la fuerza desplegada por el autor debe ser seria y constante en contraposición de la resistencia también constante del sujeto pasivo.p.183 Otro sector predominante de la doctrina, en el que me incluyo, teniendo firme el presupuesto de que las leyes penales no imponen actitudes heroicas a los ciudadanos, considera que no es necesario un continuo despliegue de la fuerza física ni menos una continuada resistencia de la víctima; sería descabellado pensar que no se cometió violación sexual debido a que la víctima no opuso resistencia constante. Naturalmente, no es necesario que la violencia se mantenga, afirman Bramont-Arias y García Cantizano, todo el tiempo que dure la violación ni tampoco que la resistencia sea continuada; ello sería absurdo desde el punto de vista de la práctica y de las circunstancias del hecho, por ello es suficiente con que queden de manifiesto la violencia y la voluntad contraria al mantenimiento de relaciones sexuales. Bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acto o acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal. Muy bien puede darse el caso que la víctima, para evitar males mayores, consienta la realización del acto sexual apenas comiencen los actos de fuerza. (Arias Torres, 1993) Bajo Fernández, afirma que “el momento de la fuerza no tiene por qué coincidir con la consumación del hecho, bastando que se haya aplicado de tal modo que doblegue la voluntad del sujeto pasivo, quien puede acceder a la cópula al considerar inútil cualquier

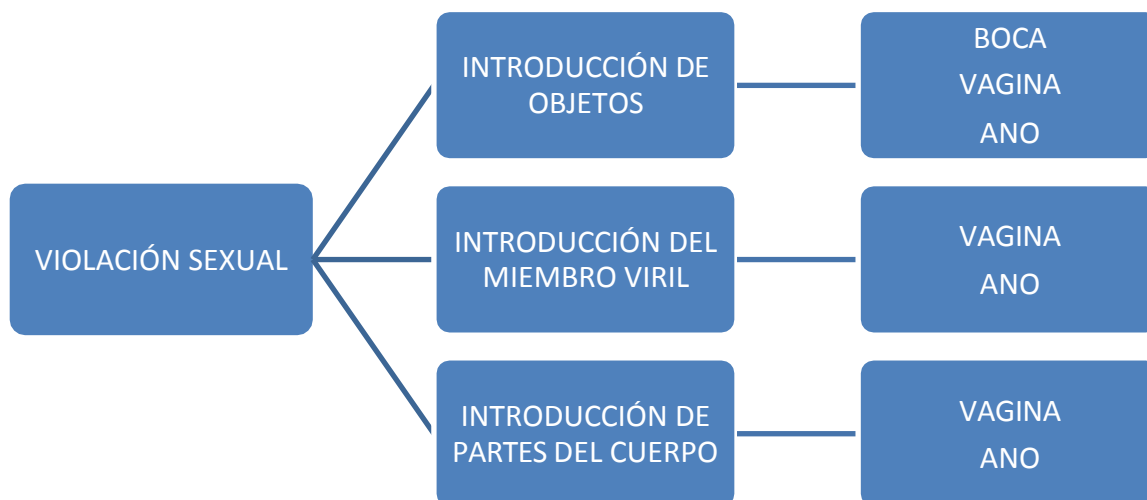
resistencia". (Bajo, 1991). Este razonamiento se basa en el hecho de que la fuerza inherente al delito de violación es concomitante al suceso mismo. Coexiste la amenaza de que, a mayor resistencia de parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufra. No obstante, ello, debe haber una relación de causalidad adecuada entre la fuerza aplicada y el acto sexual, la cual será apreciada por el juzgador en cada caso concreto. En este sentido, Giuseppe Maggiore sostenía que no se requiere violencia grave, ni es suficiente una violencia leve; solo se requiere idoneidad de esa violencia para vencer en el caso concreto la resistencia de la víctima. (Maggiore, 1995) Por otro lado, en la doctrina es lugar común aceptar que la violencia física, en principio, debe aplicarse sobre o contra la víctima; pero también puede darse cuando se ejerce sobre cosas que impiden el acto mismo, como por ejemplo cierta prenda de vestir. Cuestión diferente y no aceptable es el hecho de aplicarse la fuerza sobre objetos que ofrecen obstáculos para que el agente llegue a la víctima, como en el caso de una puerta, aunque la violencia ejercida sobre ella haya constituido un procedimiento intimidatorio para el sujeto pasivo o sobre terceros que se oponen o se pueden oponer al agente a fin que no logre su objetivo. Es importante no confundir la violencia tipificada como medio para lograr el acto sexual, con la razonable fuerza física que emplea el varón para vencer la natural resistencia que el recato impone a la mujer. Esa dulce violencia, seductora pero no coercitiva (vis

Grata Puelles), no es la violencia física necesaria que exige la ley para considerar punible el acto sexual. En ese mismo sentido, también queda excluida la violación cuando la violencia ha realizado tanto la víctima como el victimario como parte de la misma escena del acto sexual, o sadismo. Esto último es una cuestión fundamental que debe tener en cuenta la autoridad fiscal y jurisdiccional para determinar falsas denuncias que constantemente se realizan.

- 2) **Amenaza grave** El medio amenaza grave a que hace referencia el tipo penal en hermenéutica jurídica consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla y someterla a un contexto sexual determinado. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique. Es evidente que el mal a sufrirse mediata o inmediatamente puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secretos o personas ligadas por afecto, etc. La discusión en la doctrina se presenta en el sentido de que para no pocos tratadistas (Roy Freyre, Bramont Arias), la amenaza debe tener un carácter formal y serio, presente e irresistible, capaz de intimidar, y suficiente para

producir una verdadera coacción de la voluntad del sujeto pasivo. Gimbernat Ordeig, por su parte, señala que la intimidación debe referirse a la amenaza de un mal grave constitutivo de un delito o al menos se configure como delito, salvo que el mal, objeto de la amenaza, sea una violencia corporal. La posición contraria señala que la tesis antes citada es demasiado estricta y por ello restringida. Para evaluar y analizar el delito de violación, desde el principio debe tenerse en cuenta el problema de la causalidad entre la acción intimidante y el acto sexual, la personalidad, la constitución y las circunstancias que rodean al sujeto pasivo. En ese sentido, consideramos que no es necesario que la amenaza sea seria y presente. Solo será necesario verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente disminuida o mermada. El juzgador no deberá hacer otra cosa sino determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse de que solo su aceptación de realizar el acto o acceso carnal sexual, evitaría el daño anunciado y temido. La gravedad de la amenaza deberá medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante. El análisis tendrá que hacerse en cada caso que la sabia realidad presenta. El tipo penal se refiere a los supuestos en que el agente anuncia a la víctima la realización de un mal grave, en caso de negarse a practicar el acto sexual o se opusiera. Este elemento exige que ese mal anunciado sea evidente e inminente y capaz de causar un daño real al sujeto

pasivo o a terceros que tengan relación afectiva con la víctima. Aceptado ello, no comete violación quien realiza el acto sexual a cambio de colocar a una persona en un centro laboral. Incluso, consideramos que el acto sexual conseguido mediante la amenaza de revelar la edad de la víctima a sus amistades, o de comunicar a su marido la infidelidad en que ha sido descubierta, no constituyen delitos de violación en principio, salvo las especiales circunstancias ya mencionadas. Es indudable que la amenaza como medio para lograr someter a la víctima a un contexto sexual por ella no deseado ni querido, requiere de las condiciones generales de toda amenaza; es decir, la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe creer que, con el acto sexual exigido por el agente, se evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico, pero lo importante es que la víctima lo crea.



- 3) **Finalidad de la fuerza y la amenaza grave** No obstante que, al desarrollar el significado de los epígrafes anteriores, hemos esbozado la finalidad que persigue el agente al hacer uso de la violencia o amenaza grave, el objeto de este apartado es precisarlo. La violencia y amenaza grave, se desarrollan o desenvuelven con la finalidad de vencer la resistencia del sujeto pasivo y, de ese modo, someterlo a practicar el acto o acceso carnal sexual o, en su caso, para impedir que esa resistencia se produzca. Desprendiéndose que, sin la concurrencia de uno o ambos factores, no se configura el delito de violación sexual. Entre la violencia o amenaza debe haber una relación de oposición respecto del objetivo sexual que tiene el agente. La resistencia de la víctima concomitante a la violación sexual debe oponerse a la intención del sujeto activo; caso contrario, la violación debe descartarse; lo mismo sucede en el caso de que la violencia del autor no encuentre resistencia del agraviado. Del mismo modo, la violencia cometida durante el desarrollo del acto carnal consentido queda fuera del tipo legal. Contrariamente a lo sostenido por ciertos tratadistas, la ley no exige que la fuerza o amenaza grave sean en términos absolutos; es decir, de características irresistibles, invencibles o de gravedad inusitada; basta que el uso de tales circunstancias tenga efectos suficientes y eficaces en la ocasión concreta para lograr el objetivo del agente cual es someter a su víctima a un determinado contexto sexual. La irresistibilidad de la fuerza o amenaza grave se medirá conforme a las condiciones

personales del sujeto pasivo, según su resistencia física y capacidad psicológica. En otras palabras, habrá violencia constitutiva de violación cuando el acto sexual haya sido realizado haciendo uso de una violencia o amenaza que, según sus condiciones físicas o psicológicas, el sujeto pasivo no pudo resistir. En suma, la finalidad que tiene la violencia o amenaza grave es vencer la resistencia de la víctima a practicar el acto o acceso carnal sexual, ya sea vía vaginal, anal o bucal; el cual puede materializarse haciendo uso del órgano sexual natural o con la introducción de objetos o partes del cuerpo. Su finalidad es conseguir el propósito final del agente cual es someter al acceso carnal sexual a su víctima, asignarle otra finalidad es distorsionar el delito de violación sexual.

MEDIOS TÍPICOS DE LA VIOLACION SEXUAL		
FUERZA FISICA	Violencia material sobre la victima Resistencia de la victima No es necesario que la violencia y la resistencia sean continuas No se requiere violencia excesiva, es suficiente que sea idónea para lograr la finalidad	Ambos medios tienen por finalidad doblegar la resistencia de la víctima y tener acceso carnal o realizar otros actos análogos.
AMENAZA GRAVE	Anuncio de un mal o perjuicio grave, inminente y probable para la victima No es necesario que la amenaza sea invencible, basta con la posibilidad real de su materialización (idoneidad y eficacia) Su eficacia depende de las circunstancias personales de la víctima y de su fortaleza psicológica.	

Fuente: Gaceta Jurídica

b) Bien jurídico protegido En la actualidad nadie pone en duda que la libertad sexual se constituye en el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual. Bien señala Luis Carlos Pérez (1986) que la violación sexual es la capacidad de toda persona de comportarse

como a bien tenga en la actividad copulativa.p.8 En ese sentido, Roy Freyre la define como la facultad de cada persona de disponer espontáneamente de su vida sexual, sin desmedro de la conveniencia y del interés colectivo (Freyre, 1975). Igual que todas las particularidades de la libertad continúa el profesor sanmarquino la referente al sexo es una conquista permanente y una elevación del ser sobre las preocupaciones represoras. No se podría hablar de libertad sexual si es que el hombre, en el curso de la civilización, no hubiese logrado dominar la fuerza ciega del instinto sexual dotándose de un sentido volitivo, tanto para satisfacer como para abstenerse de hacerlo. El tipo penal del delito de violación sexual trata de tutelar una de las manifestaciones más relevantes de la libertad; aquella cuyos ataques trascienden los ámbitos físicos y fisiológicos para finalmente repercutir en la esfera psicológica de la persona, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad. Este último aspecto es el que justifica la gravedad de las penas previstas para esta clase de delitos. En esa línea, se entiende que, al tener las sociedades modernas a la libertad personal como uno de sus pilares básicos de convivencia pacífica, no puede objetarse razonablemente que con su tutela en el ámbito sexual se esté protegiendo finalmente la verdadera libertad íntima (Ripollés, 1986). El bien jurídico protegido en el sistema peruano es el denominado como libre autodeterminación sexual en el sistema alemán; interés que en el fondo es la misma libertad de conducirse con autonomía, sin coacciones ni fraudes en la satisfacción de las apetencias sexuales.

c) **Sujetos del delito** En el delito de violación sexual, la relación entre el sujeto activo y pasivo es directa, caso contrario, aquel ilícito no se configura. Pareciera que no hubiera mayores problemas para la identificación de los sujetos; no obstante, la discusión es ardua y poco pacífica. En la actualidad existe cierto acuerdo en algunos aspectos, más en otros existe viva controversia. Por nuestra parte trataremos de esgrimir nuestra posición ciñéndonos al tipo legal recogido en el vigente Código Penal, pues nuestra finalidad no es otra que hacer dogmática penal.

1) **Sujeto activo** Según la redacción del tipo penal, agente del delito de violación puede ser cualquier persona. No obstante, en la doctrina aún no es pacífica esta posición y, por el contrario, se presenta discutible. A nuestro entender, el origen de la polémica radica en el diferente bien jurídico que en la historia del Derecho Penal y en la legislación comparada se ha pretendido proteger con la tipificación del delito de violación sexual (Bajo, 1991). Castillo González, señalaba enfáticamente que autor de violación solo puede ser el varón, que es el único que puede penetrar carnalmente; la mujer puede ser partícipe del delito de violación en cualquiera de sus formas, excepto como autor principal. Por su parte el argentino Ricardo Nuñez sostenía que el sujeto activo puede ser cualquier varón que no esté imposibilitado por su edad, impotencia o defecto físico, para introducir su miembro en el vaso de la víctima. En la posición contraria sostenemos que, siendo el bien jurídico protegido la violación sexual, cualquier persona que imponga la unión carnal o

acceso carnal sexual, lesionando con ello la violación sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual. En consecuencia, si la que impone el acto o acceso carnal sexual por medio de violencia o amenaza grave es la mujer, también se configurará el delito de violación sexual (Stein, 1998, pág. 179). Al vulnerarse, limitarse o lesionarse la violación sexual de la víctima, resulta intrascendente verificar quién accede a quién. En suma, para efectos de la interpretación de los delitos sexuales, con Muñoz Conde, podemos decir que, en los tiempos actuales, tanto el hombre como la mujer somos iguales en tanto sujetos activos o protagonistas de una relación sexual. (Muñoz, 1990)

- 2) **La mujer como sujeto activo:** Se considera agente o autor del delito de violación sexual a toda persona que realiza la acción o acciones tendientes a someter a un contexto sexual determinado al sujeto pasivo, pudiendo ser tanto el varón como una mujer. No necesariamente esas acciones tienen que ser materiales, como argumentan algunos tratadistas, al decir que la mujer no puede ser sujeto activo porque materialmente no tiene el instrumento para realizar el acceso carnal. Menos convincentes son los argumentos relativos a su escasa frecuencia criminológica, no constatada fehacientemente y, en todo caso, de mínima importancia en un delito de tanta gravedad. También quedan sin sustento aquellos que suponen de un modo difícilmente comprensible, mayor gravedad en la violación de un varón que en la de una mujer. La gravedad de esta conducta se ha de valorar a tenor del atentado a la violación sexual,

mas no de las eventuales lesiones producidas, que en su caso supondría un concurso real de delitos con lesiones ya sean leves o graves, ello dependiendo de la magnitud del daño ocasionado a la víctima (Ripollés D. , 1985). Esta consagración viene a romper estereotipos consolidados en el Perú. El desplazamiento es evidente. El legislador del Código de 1991 ha sido consciente de que, si los patrones sociales o jurídicos de determinada sociedad van a impedir la autorrealización sexual de la mujer, no puede irónicamente afirmarse que tales presupuestos sean soporte de la libertad individual. Al final de cuentas, se afirma que “sociedades libres son las que emancipan las clases, los grupos étnicos y los sexos”. (Perez, 1986) En suma, cualquier persona que imponga el acto sexual en las condiciones previstas en el artículo 170 del corpus juris penal, lesionando con ello la violación sexual del sujeto pasivo, será autor del delito en exégesis. Sin duda, inaugurando el siglo XXI, debemos romper estereotipos mal posesionados, los mismos que han tenido cabida por mucho tiempo en el Derecho Penal. Desde ahora, en el Derecho Punitivo no cabe suponer que la mujer es protagonista inactiva en las relaciones sexuales. Modernamente se trata de equiparar tanto al varón como a la mujer en derechos y obligaciones; excepto en lo que por su propia naturaleza fisiológica no se les puede igualar.

- 3) **Sujeto pasivo** En el delito de violación sexual puede ser sujeto pasivo o víctima tanto el varón como la mujer mayor de catorce años sin otra limitación. En ello la doctrina es unánime. El tipo penal

responde con ello a la realidad delictiva. La identificación de ambos sexos viene de suyo. No obstante, el impacto de este reconocimiento fue largamente discutido; en el pasado solo se consideraba al delito de violación como un acto en contra de la mujer. Indudablemente, en este cambio influye toda una mentalidad modificada por el fenómeno histórico de la liberación de la mujer y su desvinculación con la condición de solo poder ser madres. El español Bajo Fernández señala: “Se puede decir que la sociedad actual separa totalmente la actividad sexual de la procreación y mantiene una concepción hedonista de aquella, con importantes tensiones frente a moralistas y a la propia Iglesia Católica” (Fernández, 1991). En ese sentido, el sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural. Siendo así, en el caso de la mujer puede ser agraviada la mujer soltera o casada, virgen o desflorada, viuda o divorciada, vieja o joven, honesta o impúdica, pues lo que se violenta no es su honestidad u otra circunstancia, sino la libertad de disponer libremente de su sexo.

4.2.6. Delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad

En el delito de violación sexual de menores de edad, Muñoz señala que, en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar a la evolución y desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro.

1 Tipo Penal

Bajo el nomem iuris de “delitos contra la libertad sexual”, en el artículo 170 del Código Penal se regula el hecho punible conocido comúnmente como “violación sexual”, el que de acuerdo a la modificación efectuada por la Ley N° 28251 del 8 de junio del 2004, aparece descrito del modo siguiente: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La pena será no menor de 8 ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda.

2 Tipo objetivo.

Descripción legal: el delito de violación de la libertad de sexual de menor de edad, se encuentra ubicado en el libro II, título IV “delitos contra la libertad sexual”, capítulo IX “violación de la libertad sexual”, específicamente en el artículo 173 del Código Penal, que señala: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: Si la víctima tiene menos de diez años de edad, será de cadena perpetua. Si la víctima tiene entre diez y catorce años de edad, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima

o le impulse a depositar en él su confianza. Según SALAS (2013: 44-45), refiere que, para la comisión del tipo básico, no se necesita condición especial; por ser un delito común puede ser perpetrado por cualquier persona, varón o mujer; necesariamente mayor de 18 años de edad. En caso de ser menor de edad ello constituiría una infracción cuyo conocimiento le compete a la jurisdicción de familia. Sin embargo, la conducta se agrava por las calidades especiales del agente, para ello, este deberá guardar una relación de posición, cargo o vínculo familiar. En lo que respecta a la posición; el agente delictivo tiene una autoridad sobre la víctima o guarda una relación que le permite la cercanía con ella; la víctima es sumisa, guarda respeto o confía en el sujeto activo. Al cargo; el agente delictivo guarda una relación específica con la víctima, sea esta de carácter legal u otro tipo de modo que este tiene responsabilidad sobre ella tal es el caso del tutor. Al vínculo familiar; abarca las relaciones de parentesco consanguíneo y por afinidad, sin importar la dirección o el grado de relación, la protección de esta agravante está centrada en el quebrantamiento de la confianza depositada por la víctima bajo el pretexto de un vínculo familiar. Sujeto pasivo; será cualquier persona menor de edad hasta los 14 años de edad; puede ser varón o mujer. En suma, conforme prescribe el art. 173 “el que...”, por lo tanto puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona. Y sujeto pasivo será cualquier persona menor de edad.

La conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado

por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero. Al delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario (Caro & C., 2000. Pag 37).

5. **Tipo subjetiva.**

El delito de violación de menor de edad tipificado en el art. 173 de C. P. Según SALAS (2013: 46) es un delito doloso, en el que el agente actúa con conocimiento y voluntad de tener acceso carnal con la víctima. El dolo que se exige para la configuración del delito en mención es “el dolo directo”. Por lo tanto, de plano se descarta la comisión culposa. Nos hallamos ante un delito eminentemente doloso. El agente sabe que viola y quiere violar a la víctima. El dolo comprende, en este caso, el conocimiento del agente de la situación de prevalencia que tiene con respecto a la víctima. Sabe, por ejemplo, que ésta se halla bajo su custodia o vigilancia (un interno de penal o con defensión domiciliaria). Para MIR citado por SALAS (2013: 50) la conducta que configura el grado de tentativa, será aquella en la que el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad del autor. Las bases para la sanción de la coautoría y participación se encuentran en los artículos 23 a 25 del C. P el delito contra la indemnidad sexual, forma parte del grupo de delitos que la doctrina ha dominado delitos especiales, delitos de propia mano, esto es que sean ejecutados directamente por

el autor del tipo penal, ello no implica la exclusión de terceras personas como instigadores o como cómplices. Es perfectamente admisible la coautoría cuando para la perpetración de acto prohibido se produce la misma voluntad criminal en más de dos personas. El valor del aporte del coautor se ve reflejado en la reducción de la voluntad de la víctima y el manejo del dominio funcional del hecho. La complicidad primaria y secundaria es admisible dependiendo de la circunstancia y la trascendencia del aporte, para la ejecución del itercriminis.

2.3.2. Factores que influyen en la violación sexual de menores de edad.

Hay factores que aumentan el riesgo de que alguien sea forzado a tener relaciones sexuales, factores que aumentan el riesgo de que un hombre en particular fuerce el sexo con otra persona y factores dentro del entorno social, incluidos pares y familiares. Según B.Watkins, and , A. Bentovin (1992), el factor de predisposición familiar a la violación es el comportamiento de violencia sexual aprendido de adultos durante la juventud, mientras que el factor de predisposición de los compañeros a la violación incluye la asociación con compañeros sexualmente agresivos y delincuentes.

I.W Borowksy, M. Hogan M. Ireland (1997) explican que la violencia física, emocionalmente insolidaria y caracterizada por la competencia por los recursos escasos se han asociado con la violencia sexual. El comportamiento sexualmente agresivo en hombres jóvenes se ha relacionado con ser testigos de violencia y tener padres emocionalmente

distantes e indiferentes. Los factores de riesgo individuales de violación incluyen consumo de alcohol y drogas, fantasías coercitivas y sexuales, tendencias impulsivas y antisociales, presencia de sexo impersonal, hostilidad hacia las mujeres, hipermasculinidad, antecedentes de violación o abuso sexual, tener múltiples parejas sexuales y participación en el trabajo sexual.

El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades también identificó los factores que predisponen a la violación en la comunidad y en la sociedad de la siguiente manera: los factores comunitarios incluyen; la falta de empleo, la falta de apoyo institucional de la policía y el sistema judicial, la tolerancia general de la violencia sexual dentro de la comunidad y las débiles sanciones comunitarias contra los perpetradores de violencia, mientras que los factores de riesgo social de violación incluyen normas sociales que apoyan la violencia sexual. derecho, norma social que mantiene la inferioridad y la sumisión sexual de las mujeres, leyes y políticas débiles relacionadas con la equidad de género y altos niveles de tolerancia del delito y otras formas de violencia. Otros factores predisponentes a la violación según Chiedu, E. (2013) incluyen; pornografía, venganza, relación de conflicto, indisciplina, vestimenta indecente de niñas y maldad y mente ociosa.

Omorodion and Olusanya (1998) opinaron que las mujeres y niñas pobres corren más riesgo de ser violadas en el curso de sus tareas diarias que aquellas que están mejor, por ejemplo, cuando caminan a sus casas solas en el trabajo, catean por la noche o trabajan en el campo menos cuidado y supervisión de los padres. La pobreza obliga a muchas

mujeres y niñas a ocupaciones que conllevan un riesgo relativamente alto de violencia sexual, en particular el trabajo sexual.

L..A.Greenfield. (2014) afirmó que la edad es otro factor que predispone a la violación. Se encuentra que las mujeres jóvenes y las niñas corren un mayor riesgo de violación que las mujeres mayores. Según la fecha de Justice Systems y Rape Crisis Center en Chile, Malasia, México, Perú y Estados Unidos afirman que entre un tercio y dos tercios de todas las víctimas de violencia sexual se asocian estrechamente con la juventud, en particular la violencia que tiene lugar en escuelas, colegios y tráfico de niñas con fines de explotación sexual.

Según MENSÍAS refiere que entre los principales factores que originan estos fenómenos son (Mensías, 2017. Pag 03):

a. Factor económico: Las políticas neoliberales tales como devaluaciones de la moneda se han aplicado en diferentes gobiernos, esto ha sido a expensas de las necesidades vitales y psíquicos de la inmensa mayoría de la sociedad en beneficio de los intereses de los poderosos. De acuerdo con los datos oficiales de inflación, el ingreso mensual que tenemos es insuficiente para sobrevivir, por lo que es lógico pensar que el principal factor criminogénico o causal del delito es el económico.

b. Factor político: La crisis política es un factor criminógeno. Cubre la estructura económica, los partidos políticos, la función ejecutiva, las agencias legislativas, judiciales y estatales. Fenómeno actual debido a eventos en nuestro país con delincuentes de cuello blanco, que ocupan altos cargos en el gobierno.

c. Factor social; Los dos aspectos anteriores producen graves trastornos sociales con crisis de valores, falta de comunicación o comunicación distorsionada, falta de educación, etc. Este entorno social crea condiciones antagónicas que impulsan la lucha de clases. En consecuencia, la discriminación social fomenta la comisión de crímenes.

d. Factor cultural; Los actos de los individuos están influenciados de alguna manera por la propaganda de los poderes. Nuestras normas, comportamientos, hábitos, costumbres autóctonas han sido reemplazados por elementos importados, lo que ha resultado en una pérdida de identidad que produce alteraciones psicológicas, desnaturalización, despersonalización que termina con el comportamiento criminal.

e. Factor moral: La moralidad es el conjunto de normas, principios y reglas de conducta, así como el comportamiento humano en sí mismo, sentimientos y juicios que expresan la regulación normativa de las relaciones entre las personas y éstas con un todo social. Con una sociedad dividida en clases, la moral también es clasista y refleja los intereses e ideales del modo de vida de una clase determinada. En nuestro país, la moralidad está en crisis, porque impone la corrupción que está presente desde las esferas más altas, determinando un comportamiento amoral que amenaza la vida y la dignidad de las personas, llevando a los individuos a cometer actos delictivos contra sus pares.

F. factor de violencia del Estado; Nuestra gente ha sido sometida a violencia estatal: económica, política, religiosa, social, creando una ideología de acuerdo con los intereses que ejercen desde las esferas gubernamentales utilizando todos los medios disponibles para ellos, desde las funciones del Estado hasta las instituciones policiales, militares, educacional, etc.

La función legislativa ha dictado normas jurídicas que lesionan los intereses de los sectores populares, dando prebendas para los de arriba y de violencia y castigo para los de abajo. Aunque la Constitución establece los derechos de las personas, sin embargo, en realidad estos derechos fundamentales se violan al restringir el derecho a la educación, la salud, la vivienda, etc., lo que genera un gran azote social: el hambre.

Por otro lado, nuestras fuerzas del orden son presa fácil del soborno, el chantaje, etc., porque sus salarios y sueldos, como el del resto de los trabajadores del país, son ridículos, lo que nos obliga a buscar otras formas de obtener recursos. incluso por medios ilícitos.

g. Factor de crisis y desintegración social; El proceso industrial ha debilitado la estabilidad familiar, la educación y el entrenamiento, con comportamientos agresivos e impulsivos, mentiras, peleas frecuentes, abandono periódico del hogar, divorcios, etc. Comportamientos alimentados por la incomunicación existente en el núcleo familiar.

Así como las familias abandonan su papel en el proceso educativo y de modelado de las nuevas generaciones, el Estado también abandona

sectores vulnerables y olvida los postulados constitucionales prescritos por la Carta Magna.

En resumen, la desintegración familiar es causal para la formación del comportamiento criminal y la reincidencia.

h. Factor educativo; La escuela se practica de forma tradicional, repetitiva y de memoria, sin fomentar una educación crítica y participativa que unifique al estudiante, la familia, la comunidad y los maestros.

Las instituciones educativas deben vincular el trabajo mental, intelectual, práctico y laboral a través de planes y programas que permitan al alumno adquirir un conocimiento científico de la realidad nacional.

Por otro lado, la educación debe girar en torno al conocimiento de las leyes penales para que todos las conozcan, ya que nadie puede invocar su ignorancia como motivo de disculpas, especialmente si consideramos que en la adolescencia es donde aparecen con mayor frecuencia problemáticas o comportamientos antisociales que podrían cambiar con la educación.

Además, el Estado no educa a través de los medios. Esta ignorancia es aún mayor. La educación establecida puede reafirmar conductas antisociales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En las siguientes líneas vamos a precisar los puntos centrales a los que se ha llegado con la presente investigación:

- 1) DE LA FAMILIA DE LA AGENDA: El sufrimiento del agresor se cumple en la etapa infantil-adolescente, ya sea por la ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde una edad temprana, bajo el rendimiento escolar. A esto se agrega el problema de la numerosa y promiscua familia con bajos recursos económicos.
- 2) DE LA EDUCACIÓN del agresor: la mayoría de los condenados se encuentran en situación de escuela primaria o secundaria incompleta.
- 3) DE LA OCUPACIÓN E INGRESOS ECONÓMICOS del agresor: la mayoría de los condenados en esta área tenía una actividad económica específica
- 4) DE LA RELIGIÓN DEL AGENTE CON LA VÍCTIMA: En relación a la víctima podemos afirmar que la mayoría de ellos vivió antes de la agresión con el condenado,

Se concluye que las familias no están cumpliendo su función de protección, ya que en su seno es donde estos niños y adolescentes están expuestos a condiciones de violencia, abuso sexual y abandono. Las familias con patrones de relaciones disfuncionales, y aquellas que delegan la crianza materna y paterna a otros miembros de la familia, especialmente en el caso de padrastros, junto con una esfera de violencia familiar, son un factor de vulnerabilidad para las víctimas frente a sus agresores.

- 5) DEL ANTECEDENTES PENAL DEL AGENTE: Algo particular que también surge de las estadísticas es que la mayoría de los agentes eran delincuentes primarios, y que solo estaban vinculados a estos asaltos sexuales ilícitos por primera vez.
- 6) LOS RASGOS DE PERSONALIDAD DEL AGRESOR: Una conclusión precisa en esta área, es que el violador sexual menor de edad no es un psicópata en sí, no sufre una alteración tan profunda, pero si usted tiene una personalidad con características psicopáticas y en ciertos casos con tendencia a tiene alteraciones paranoicas, histriónicas o de inmadurez. Sin embargo, la muestra no ha podido verificar que tengan alteraciones psicosexuales como parafilias y especialmente pedofilia, pero esta posibilidad de un estudio psiquiátrico más profundo de sus rasgos personales no está descartada. A partir de la presente investigación, también se concluye que este tipo de agresores no solo son movidos por un instinto sexual excesivo o sobresaltado, sino que también son movidos por un instinto del mal, para causar daño y dolor a sus víctimas.
- 7) DE LA CAPACIDAD INTELECTUAL DEL AGENTE: Los agentes del delito de violación de menores son temas que si bien es cierto que presentan ciertos rasgos psicopatológicos en su personalidad formada a lo largo de su vida, éstos, en la totalidad de la muestra no afectan su capacidad intelectual, o volitiva (para que no dejen de ser culpables del crimen), para que en líneas generales puedan reprochar su comportamiento típico.
- 8) DE LA REPRESIÓN PENAL AL AGRESOR: Es, sin duda, un crimen execrable, y en nuestra opinión que merece una sanción drástica, sin embargo, esto debe ir acompañado de un tratamiento multidisciplinar adecuada dentro del centro penitenciario. Todos somos testigos de que en los

últimos tiempos ha aumentado la producción de estos crímenes, lo que refleja que las severas penas recientemente legisladas no han jugado un papel preventivo general intimidando a los posibles violadores, por lo que el Estado debe optar por otras políticas, especialmente medidas preventivas, dirigidas a reduciendo dichas tasas de criminalidad. Asimismo, se concluye que los Controles Sociales Informales llaman a la Familia, a los padres, a la escuela, a la Universidad, son hoy los llamados a hacer un control real del ser humano, a formarlos dentro de la sociedad, y así evitar la comisión de Criminal ilícito en el futuro. Como se ha relacionado durante el Marco Teórico, estos controles informales son de gran importancia y de prioridad en el desarrollo del ser humano. No olvide que el control formal o la aplicación de una ley sancionadora como el derecho penal debe ser el último recurso para aplicar en una sociedad, cuando no hay otros medios de corrección y control de las personas.

- 9) DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENALIDAD Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS CONDENADOS: Del estudio se puede concluir que la Administración Penitenciaria en su calidad de agencia de control criminal atraviesa una profunda crisis institucional. Los centros penitenciarios del país están en malas condiciones, no son adecuados para dar un tratamiento progresivo adecuado al prisionero. Hemos encontrado que la corrupción tanto de las autoridades penitenciarias como de las internas causa el caos existente. Por otro lado, el hacinamiento en los centros de detención hace que la vida dentro de estos recintos sea muy pobre, y es un caldo de cultivo para la corrupción de los criminales más experimentados o con mayor frecuencia e influencia fuera de la prisión. Dentro de estas condiciones, creemos que es difícil re-

socializar adecuadamente a los condenados. Tenemos que especificar que con respecto al delito de Violación Sexual de Menores, prácticamente desde la promulgación de la Ley 27507, publicada el 12 de julio de 2001, se eliminan los Beneficios Carcelarios de Liberación Condicional y Semi-libertad para este tipo de delincuentes. Debido a la agravación de las sanciones en este delito, como hemos relatado a lo largo del trabajo, es que muchos han optado por canjear la multa por trabajo o educación (5 x 1). Situación que sin embargo hoy no existe, ya que con la Ley 28704, publicada el 5 de abril de 2006, estos beneficios también han sido eliminados para los delincuentes objeto de la presente investigación. Del Capítulo VII de la presente investigación, se dice que con la agravación de las penas y la eliminación gradual de los beneficios de la liberación previa, prácticamente aquellos condenados por el delito de violación sexual de menores, solo tienen que cumplir con su severidad frase. Además de esto, los informes psicológicos, sociales y de salud son muy estrictos para este tipo de delincuentes, según lo revelado por la OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN-Área estadística del INPE.

- 10) CRIMINOLOGÍA y su papel en el futuro: Creemos que durante este siglo, todas las ideas del siglo pasado sobre el crimen darán paso a nuevas perspectivas de estudio, para el mismo desarrollo de los fenómenos delictivos. Será necesario transmitir nuestra comprensión a un estudio multidisciplinario-comunitario, en el que se estimulen los estudios COMPARADOS con otras realidades, y utilizando todas las disciplinas y ciencias que ayudan a mejorar la comprensión y prevención del fenómeno delictivo, y así lograr mejores resultados. resultados en la lucha contra el crimen.

11) CONCLUSIÓN FINAL: Por todo lo anterior, somos de la opinión de que los infractores sexuales de Menores son sujetos con alteraciones de conducta producto de fuerte emotividad o en su infancia y / o adolescencia por ejemplo abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación deficiente , etc. Además de esto, también tienen ciertas características discociales, inmadurez en el desarrollo de su personalidad e inteligencia promedio. Es digno de mención que no tienen una enfermedad mental y que también existen ciertas circunstancias que activan su instinto agresor sexual, como la pobreza, el bajo nivel de valor, la presencia de material pornográfico, el hacinamiento y la vida promiscua. Sin embargo, es necesario especificar que es difícil para ellos etiquetar a estos agresores con ciertas características comunes únicas en todos los casos, pero que los personajes principales que hemos señalado a lo largo de este trabajo interactúan con estos agresores, por lo que tenemos Dejó las características más destacadas de estos agresores sexuales de menores, dando respuesta a la pregunta formulada al inicio de la investigación. Por otro lado, expresamos que estamos de acuerdo con las tendencias criminológicas modernas, tan pronto como el tema multifactorial se expresa como un punto de partida para explicar la acción criminal. Creemos que el nombre dado a la Teoría en cuestión no es importante, pero que sabe cómo tratar el tema criminal desde varios ángulos y de manera comparativa, porque la criminalidad moderna lo exige de nosotros hoy.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

En las siguientes líneas vamos a señalar ciertas deficiencias que se advierten a lo largo de la presente investigación, y precisar algunas recomendaciones:

PRIMERO.- Hemos concluido que los violadores de menores no son psicópatas, no se les ha diagnosticado ningún tipo de enfermedad mental, por lo que son imputables del delito cometido. Sin embargo, la condena severa que reciben debe de estar acompañada de ciertas condiciones como un tratamiento integral y multidisciplinario que busque el fin de la pena, el cual es la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

SEGUNDO.- Asimismo hemos podido encontrar una especie de contradicción entre lo descrito por la Ley 28704, y los delitos del mercado sexual infantil (favorecimiento a la prostitución, pornografía, rufianismo). Con la introducción de la Ley 28704, si bien es cierto no toca ni modifica expresamente los articulados referentes al mercado sexual infantil, sin embargo pareciera que existe una derogación tácita del Código Penal en cuanto a los siguientes comportamientos delictivos: el delito de favorecimiento a la prostitución previsto en el inciso 1 del artículo 179, el delito de acceso carnal sexual o acto análogo con adolescente a cambio de dinero u otra ventaja sancionado en el artículo 179-A; las agravantes del delito de rufianismo previsto en el primero y segundo párrafo del artículo 180 y la agravante del delito de prostitución de personas sancionado en el inciso 1 del artículo 181. En todos estos supuestos, dependiendo de la modalidad de su participación, los agentes serán ahora autores directos o cómplices del delito de violación sexual sobre menor de edad. Todo

esto debido a que la ley en comentario (Ley 28704), modifica el inciso 3) del artículo 173 del Código Penal y se tipifica el delito de violación sexual de menor cuando la víctima tiene una edad cronológica entre 14 y 18 años de edad. Por lo que es necesario una mejor redacción por parte del Legislador en ciertos puntos referentes a los delitos sexuales.

TERCERO.- Hemos advertido que con el advenimiento de la tecnología, un problema relacionado con la agresión sexual es que el internet ofrece libremente páginas web de contenido pornográfico, sin control alguno. En concreto, lo que se quiere decir es que se pueden reforzar conductas sexuales que hasta ese momento eran marginales en la vida sexual del sujeto y llegar a convertirse en un verdadero problema. Por lo que es necesario que el Estado intervenga y regule esta situación, imponiendo restricciones a las cabinas de internet públicas sobre todo para menores de edad, así como el acceso directo a estas páginas web. De otro lado se debe concientizar a los menores de edad para que no se relacionen con personas desconocidas a través de Internet, ya que pueden tratarse de verdaderos agresores sexuales al asecho de probables víctimas. Es indispensable implementar planes, programas y proyectos que garanticen a los niños, niñas y adolescentes el uso creativo del tiempo libre y una capacitación ajustada a los requerimientos de su edad y contexto. El diseño de esta oferta debe basarse ante todo en los intereses y motivaciones de sus beneficiarios, buscando así generar espacios protectores que incluyan elementos de prevención a riesgos como la permanencia en la calle.

CUARTO.- La pena de muerte que hoy es debatida, a mi parecer es de difícil aplicación como ya se señaló en el capítulo respectivo, pero al margen de ello a quienes pensamos que el mundo de hoy camina hacia el abolicionismo y la aplicación de medidas alternativas y de corrección mas eficaces y preventivas, no nos parece

adecuado la pena capital. Estoy de acuerdo con la sanción severa y oportuna, pero paralelo a ello debemos empezar a caminar de la mano con una política criminal preventiva, que busque evitar dichos actos. En este aspecto, creemos que los Violadores Sexuales de Menores deben de recibir una sanción ejemplar por lo execrable del delito, sin embargo, siempre debe pugnarse por darle una oportunidad aunque sea mínima, dentro de los parámetros de la pena, de poder aspirar a su recuperación, rehabilitación y reincorporación en algún momento a la sociedad. Situación esta última que parece no importarle al Legislador, como lo hemos podido observar a lo largo de nuestro marco teórico. Asimismo de forma paralela es relevante lograr una buena sensibilización de los operarios judiciales frente a los delitos relacionados con esta problemática y un mejor conocimiento sobre la normatividad y su aplicación, que sin duda revertiría en una reducción de la impunidad judicial. Del mismo modo se deben divulgar los mecanismos que permiten la denuncia, la asistencia legal y psicológica a las víctimas. En ese sentido proponemos que la declaración preventiva de las víctimas menores de edad sea con presencia de psicólogos especialistas en niños, y grabada, para que de esta forma no se repita innecesariamente dichas diligencias torturadoras para la víctima a lo largo del proceso, causando mas daño a los menores. Unido a todo esto se requeriría un fortalecimiento y capacitación de la policía para que el recaudo de las pruebas sea eficiente, y compruebe la realidad de los hechos.

QUINTO.- No debemos dejar de lado a la víctima, que es el principal perjudicado en estos casos. Como hemos podido corroborar la mayor parte de estas agresiones se producen en el hogar, dentro del entorno familiar de la víctima, y siempre esta se encuentra relacionada de alguna manera al sujeto infractor. Es necesario que la sociedad y el Estado brinde todo el apoyo posible a la víctima, para su pronta

recuperación, y hacer efectiva la persecución del criminal y la aplicación de la sanción que corresponda por estos execrables hechos. El hogar es la cuna donde se gesta estas agresiones sexuales, por lo que se recomienda generar espacios de fortalecimiento de las relaciones al interior de la familia estructurando y consolidando lazos de confianza y afecto entre adultos, niños, niñas y adolescentes que sirvan como mecanismo de protección y prevención de estos delitos sexuales.

SEXTO.- A lo largo de la investigación, también hemos podido corroborar el deficiente servicio que otorgan algunas agencias de Control Penal, tal es el caso del Poder Judicial, ya que su carga procesal en trámite, especialmente en los Juzgados de Familia es inmensa en relación a los casos sentenciados. Así, la Administración Penitenciaria también presenta serios problemas en su organización y ejercicio de las facultades que le otorga la ley. Es así que urge una política en el sector Justicia que acabe con la ineficiencia, la corrupción y los malos manejos dentro de estas instituciones.

SEPTIMO.- Hemos encontrado que el problema de la Violencia Familiar y el maltrato infantil es un tema álgido, en nuestra sociedad, que merece especial atención de las autoridades. Recordemos que en nuestro Marco Teórico señalamos que la Familia y la infancia son los pilares básicos de toda sociedad. Es en estas etapas donde se forma, se desarrolla el ser humano, en consecuencia, merece un adecuado ambiente para vivir, paz, y bienestar en todos sus aspectos. De esta manera se contribuirá a disminuir el alto índice de agresión dentro de los hogares peruanos.

OCTAVO. - Un punto deficiente que se ha podido encontrar se da en cuanto a las políticas educativas que el Estado debe implementar. Con la llegada al gobierno del Doctor Alan García se quiere implementar muchas medidas tanto en el nivel de

educación primaria como secundario, así como una agresiva capacitación de docentes, situación que nos parece alentador. Esperemos que ahora si se de el gran salto de nivel en nuestro sistema educativo.

NOVENO. - En las Universidades del país debe ponerse énfasis en la difusión de las Teorías de las Consecuencias Jurídicas del delito, particularmente en la pena, por lo que también es indispensable formar a los futuros jueces en la finalidad que debe tener la pena y siempre tender hacia la prevención y rehabilitación del condenado Es pues por ello indispensable la información de los fines del Derecho Penal y de la Pena en un Estado Democrático de Derecho.

DECIMO.- Finalmente, debemos expresar que el Estado debe elaborar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad en relación a los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreacional, etc. Asimismo, debe implementarse un tratamiento integral de la víctima que es la principal afectada en esta clase de delitos.

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuña Navas, M. J. (2014. Pag 57-69). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. *Medicina Legal de Costa Rica*, 31(1), 57-69.

Andrews G et al. (2009. Pag 39). *Abuso sexual infantil*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

Arias Torres, &. G. (1993). *Manual de Derecho Penal*. . LIMA: Parte Especial. (3ra.Edición). Lima.

Bajo, F. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. ESPAÑA: (2da. Edición). Madrid: Ceura.

Cabrera, L. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte especial*. LIMA: Tomo II. Lima: Ediciones Jurídicas.

Caro, D., & C., S. M. (2000. Pag 37). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima, Perú: Editorial Grijleil.

Codigo Penal. (2017. Pag 231). *Violación sexual de menor de edad*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Fernández, B. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Madrid: Ceura.: (2da. Edición).

Franco, A., & Ramírez, L. (2016. Pag 51-55). Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(1), 51-55.

Freyre, R. (1975). *Derecho Penal*. LIMA-PERÚ: Parte especial. Tomo II. Lima.

Herrera, M. M. (2002. Pag. 33). *Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile: una aproximación narrativa*. SANTIAGO, CHILE: Universidad de Chile.

Huaranga, O. (2016. Pag. 2). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco*. HUÁNUCO: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, Magíster en Derecho y Ciencias Políticas.

Maggiore, G. (1995). *Derecho Penal*. COLOMBIA: Tomo IV. Bogotá: Temis.

Mensías, F. (05 de junio de 2017. Pag 03). *Factores del delito en nuestro país*.

Obtenido de

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/psicologiajuridica/2005/11/24/factores-del-delito-en-nuestro-pais>

Muñoz, C. (1990). *Derecho Penal*. ESPAÑA- SEVILLA: Parte especial.

Navarro, E., & Quispe, Y. (2015. Pag 83-101). Factores socioeconómicos que influyeron en la violación sexual de menores de edad en el Distrito Judicial de La Libertad. *CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 11(3), 83-101.

Organización Mundial de la Salud. (05 de junio de 2016. Pag 03). *Comprender y*

abordar la violencia contra las mujeres. Obtenido de

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf

Perez, L. (1986). *Derecho Penal*. BOGOTÁ: Tomo V.

Perú21. (01 de mayo de 2016. Pag 09). Perú: Alarma por violencia sexual en menores.
págs. <http://peru21.pe/actualidad/peru-alarma-violencia-sexual-menores-2181309>.

Reza A y col. (2009. Pag 1966-72). La violencia sexual y sus consecuencias para la salud de las Swazilandia: un estudio de encuestas en grupo. *Lancet*, 373(9679), 1966-72.

Ripollés, D. (1985). La protección de la libertad sexual. BARCELONA.

Ripollés, D. (1986). El Derecho Penal ante el sexo. Barcelona-ESPAÑA.

Speizer IS y col. (2009. Pag. 455-62.). Dimensiones del abuso sexual infantil antes de los 15 años en tres países centroamericanos: Honduras, El Salvador y Guatemala. *Child Abuse & Negligence*, 32(4), 455-62.

Stein, V. (1998). Derecho Penal. Parte general. LIMA: Editorial San.

Townsend M..C . (2008). *Psychiatric mental Health Nursing (5ed). Concept of care in Evidence Based Practice*. . Philadelphia: F.A Dawis Company Publishers.